



ESTATUTOS UIOE

CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE ENÓLOGOS Y ENOTÉCNICOS

Art. 1 - Se crea por tiempo indefinido la Unión Internacional de Enólogos y Enotécnicos (Fédération des Unions Nationales des Œnologues).

Su acrónimo es UIOE

Está sujeta a la ley francesa de asociaciones de 1 de julio de 1901. Cumple la normativa de los países miembros.

Art. 2 - Las Uniones Nacionales están compuestas por personas que poseen el título de enólogo reconocido por una ley nacional y/o que responden a las definiciones dadas al título y a las funciones del enólogo por la Organización Internacional de la Viña y del Vino. (Resolución OIV ECO 492-2013) y enotécnicos de nivel CINE 2 de la UNESCO o superior.

Art. 3 - Los objetivos de la Unión Internacional de Enólogos y Enotécnicos son :

- a) Representar a los sindicatos nacionales a todos los niveles internacionales;
- b) Garantizar la defensa profesional de sus miembros a todos los niveles, tanto internacional como nacional si la asociación afiliada así lo solicita.
- c) Oponerse al uso indebido del título de "enólogo", tal como lo define la OIV;
- d) Mantener la cohesión, la solidaridad y las relaciones fraternales entre las Uniones nacionales afiliadas;
- e) Actuar y participar en cualquier acción con vistas a obtener de los gobiernos la unificación de las prácticas enológicas legales, los métodos oficiales de análisis físicos, químicos, microbiológicos y sensoriales y la interpretación de los resultados;
- f) Actuar y participar en cualquier acción destinada a armonizar en todos los países el nivel de conocimientos necesarios para obtener el derecho a ejercer las distintas profesiones en el ámbito de la enología.
- g) Actuar y participar en cualquier acción encaminada a reservar a los enólogos y enotécnicos de todos los países la responsabilidad de prescribir y controlar determinadas prácticas enológicas; representar y defender a nivel internacional los legítimos intereses de sus miembros, estableciendo y manteniendo en cada caso las relaciones necesarias con los organismos competentes.

- h) Presentar a sus miembros o a cualquier organización o entidad con posible repercusión todas las posiciones, necesidades y propuestas de interés relacionadas con la viticultura o la vegetación, la enología, el enoturismo, la cultura y el patrimonio en relación con los enólogos o enotécnicos.
- i) Promover la cooperación entre los miembros a través de: colaboración administrativa, intercambio de información específica, intercambio y prestación de asistencia o asesoramiento de expertos, en particular en el establecimiento de proyectos comunes y otros estudios conjuntos.
- j) Promover y contribuir al conocimiento y reconocimiento del patrimonio enológico internacional y de los elementos históricos, culturales, humanos, sociales y medioambientales asociados al mismo;
- k) Conceder su patrocinio a manifestaciones y competiciones públicas o privadas cuyo objeto sea de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.1- La afiliación a la Unión Internacional de Enólogos y Enotécnicos está abierta a las Uniones Nacionales o a las Uniones legalmente constituidas en cada país. Sólo puede afiliarse una Unión por país: debe estar constituida por el mayor número de enólogos y/o enotécnicos posible y, en su caso, ser la más representativa de ese país.

Art. 4.2 - Las Uniones Nacionales que reúnan las condiciones establecidas en el Art. 2 pueden solicitar su afiliación a la Unión Internacional de Enólogos. La Asamblea General decide sobre la admisibilidad. Las Uniones Nacionales son admitidas por un período de tres años en calidad de miembros observadores. Al final de este período, la Asamblea General decide sobre la admisión definitiva.

DOMICILIO

Art. 5 - El domicilio de la Unión Internacional de Enólogos y Enotécnicos se fija en la sede de la OIV. La designación del domicilio y su traslado a otra dirección es competencia de la Asamblea General.

ADMINISTRACIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE ENÓLOGOS Y ENOTÉCNICOS

Art 6.1 - La administración de la UIOE, en términos de deliberación, decisión y ejecución, está asegurada por la Asamblea General compuesta por delegados de cada sindicato miembro, en un número que varía según la importancia numérica de

los sindicatos nacionales y fijado por el reglamento interno. Los delegados deben reunir las siguientes características

- a) Cada asociación nombra a sus delegados en la UIOE;
- b) El delegado debe ejercer su profesión y residir en el país al que representa desde hace al menos 3 años;

Art. 6.2

- a) La Asamblea General de la UIOE elige entre los delegados a 3 Copresidentes de diferentes nacionalidades, 2 Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y 2 auditores .
- b) La Asamblea General puede decidir la creación de comisiones específicas para llevar a cabo tareas concretas. Los Copresidentes, que son miembros de oficio de estas comisiones, nombran a sus responsables de entre los delegados.
- c) Los Copresidentes, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero componen el Comité Ejecutivo (COMEX), encargado de tratar todos los asuntos generales y de preparar los documentos y resoluciones que se presentarán a la Asamblea General.
- d) El Comité Ejecutivo está compuesto exclusivamente por enólogos.

Art 7 - Los Copresidentes, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y los 2 Auditores son elegidos por 3 años. Sólo pueden ser reelegidos una vez consecutiva. Su mandato está vinculado a su pertenencia a una Unión Nacional, pero no al mandato que puedan ejercer dentro de ella.

Art 8 - Los Copresidentes son responsables de la correcta aplicación de los Estatutos y del Reglamento Interno. Los Copresidentes representan a la Unión Internacional de Enólogos y Enotécnicos en todas las circunstancias. Aprueban el orden del día de las reuniones y presiden las reuniones y congresos. Junto con el Tesorero, controlan los movimientos de fondos. Junto con el Secretario General, firman las actas de las reuniones. Garantizan la ejecución de las decisiones.

Art. 9- El Secretario General prepara el orden del día de las reuniones, gestiona la correspondencia, redacta las actas de las deliberaciones y es responsable de la custodia y el control de los archivos. Redacta las actas. En caso necesario, dirige al personal.

Art. 10 - El tesorero lleva todos los registros relativos a las operaciones contables. Inicia y recauda las suscripciones, subvenciones y legados. Los deposita en un banco designado por el Comité Ejecutivo. Paga los gastos de acuerdo con las directrices de

los Copresidentes y mantiene informados al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de la situación financiera de la Unión. Al menos una vez al año, presenta las cuentas, facilita un balance, verificado por los auditores, y propone los estados financieros para cada ejercicio.

Art. 11 - La Asamblea General se reúne al menos una vez al año a iniciativa de los Copresidentes. Las comisiones específicas mencionadas en el Art. 6 se reunirán cuantas veces sea necesario, a petición de sus presidentes o de los Copresidentes.

Art 12 - Todas las funciones electivas en el seno de la UIOE son voluntarias. Los gastos incurridos en el ejercicio de estas funciones se reembolsan de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento interno.

Art 13 - La Asamblea General de la UIOE está facultada para :

- 1) Discutir y aprobar o modificar, por mayoría, los Estatutos y el Reglamento Interno, así como cualquier texto relativo al funcionamiento y la disciplina de la UIOE.
- 2) Recibir, discutir, adoptar, modificar o rechazar cualquier solicitud o sugerencia realizada por los sindicatos nacionales afiliados a la UIOE.
- 3) Aceptar o rechazar la afiliación a las Uniones Nacionales.
- 4) Interponer ante los tribunales competentes todas las acciones y recursos por hechos relacionados con los intereses colectivos de los enólogos y enotécnicos o de sus sindicatos nacionales.
- 5) Fijar las tasas de cotización y su periodicidad, adoptar y modificar los estados financieros, comprobar, aprobar o rechazar las cuentas y balances.
- 6) Emitir opiniones y recomendaciones sobre programas de estudios de enología y formular resoluciones sobre cuestiones y normativas relacionadas con la industria vitivinícola.
- 7) Promover todos los estudios e intercambios científicos y técnicos a escala internacional.
- 8) Deliberar sobre todos los asuntos que considere de su competencia.
- 9) Nombrar a sus representantes en organismos y comisiones internacionales.

PÉRDIDA DE AFILIACIÓN A LA UIOE POR UNA UNIÓN NACIONAL

Art 14 - Una Unión Nacional puede perder su calidad de miembro de la Unión Internacional de Enólogos:

- 1) A petición suya, por dimisión.
- 2) Por impago de las cuotas de afiliación (con un año de retraso).
- 3) Por incumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno;
- 4) Por incumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno;
- 5) Por exclusión pronunciada por la Asamblea General.

Si una Unión Nacional dimite o es excluida, no podrá reclamar una indemnización ni el reembolso de las cuotas.

RECURSOS FINANCIEROS DE LA UIOE

Art. 15 - Los recursos financieros de la UIOE están constituidos por las cuotas de sus afiliados, pagadas por las Uniones Nacionales, eventualmente por subvenciones y legados, por los productos financieros y los ingresos de inversiones o actividades civiles que le sean autorizadas. Las Uniones Nacionales pagan, en las fechas previstas en el Reglamento Interno, el importe de las cuotas decididas por la Asamblea General en proporción al número de miembros en sus países.

El ejercicio financiero va del 1^{er} de enero al 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio, el Tesorero elabora los estados financieros que, tras la aprobación de los auditores, deben ser aprobados por la Asamblea General de la UIOE.

DISOLUCIÓN

Art. 16 - La disolución podrá ser pronunciada por decisión de la Asamblea General tomada por unanimidad de los jefes de las delegaciones presentes y con derecho de voto, o en ejecución de sentencia. Se nombrará a un liquidador para liquidar los bienes pertenecientes a la UIOE, saldar las deudas y legar el remanente a una institución sin ánimo de lucro designada por la autoridad que haya pronunciado la disolución.



REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE ENÓLOGOS Y ENOTÉCNICOS

Art. 1.1 - El presente Reglamento Interno fue redactado de conformidad con los Estatutos de la Unión Internacional de Enólogos con el fin de codificar y precisar las reglas de funcionamiento de la Unión Internacional de Enólogos y Enotécnicos;

Art 1.2 - Es aprobado y, si procede, modificado por la Asamblea General de la UIOE.

Art. 1.3 - Sus disposiciones deben ser compatibles con las de los Estatutos. En caso de error o contradicción, prevalecerán las disposiciones de los Estatutos.

Art 2 - Los Copresidentes de la UIOE están facultados para informar a las Uniones Nacionales de cualquier hecho que pueda perjudicar la reputación de los enólogos y enotécnicos en general y para invitar a las uniones a tomar medidas para remediar la situación.

Art. 3 - Mientras la UIOE no disponga de personal permanente, la dirección de su domicilio, que hasta ahora ha sido gentilmente autorizada por la OIV, se indica únicamente para cumplir los requisitos legales. Por lo tanto, la correspondencia debe dirigirse al Secretario General o a un Copresidente designado a tal efecto, según proceda.

Art. 4 - La Unión Internacional de Enólogos y Enotécnicos está compuesta por todas las Uniones Nacionales legalmente constituidas;

Art 4.1- La UIOE divide el número de miembros de cada asociación nacional de la siguiente manera;

Grupo 1: Enólogos de los niveles CINE 6 y 7 de la UNESCO

Grupo 2.a: enotécnicos de nivel CINE superior o igual a 4 de la UNESCO

Grupo 2.b: Enotécnicos de nivel CINE inferior a 4 y superior a 2 de la UNESCO

Art. 4.2. La UIOE cuenta los miembros de una asociación nacional según los siguientes criterios :

Grupo 1:	Coeficiente multiplicador	X 1
Grupo 2.a:	Coeficiente multiplicador	X 0.9
Grupo 2.b:	Coeficiente multiplicador	X 0.8

Art 4.3. -. El número de delegados se fija de acuerdo con la siguiente escala :

- De 0 a 400 miembros de la Unión Nacional: 1 delegado y un suplente
- De 401 a 1200 miembros de Unión Nacional: 2 delegados y un suplente
- Más de 1.200 miembros de la Unión Nacional: 3 delegados y un suplente

Al designar a su delegación, el afiliado especifica el nivel de formación en enología de cada delegado en aplicación del CITE, con el fin de garantizar que los delegados sean elegibles para los puestos a cubrir en el Comité Ejecutivo.

Cuando el miembro tiene al menos dos delegados, designa entre ellos a un Jefe de Delegación.

Art 4.4 - Los delegados asisten a la Asamblea General de la UIOE; al menos el 50% de los delegados deben estar presentes o representados. Sólo tienen derecho de voto los miembros cuya afiliación definitiva haya sido decidida por la Asamblea General.

Un delegado puede ser representado en la Asamblea General de la UIOE. El mandato de representación sólo es válido para una Asamblea General. Un delegado sólo puede tener un máximo de 2 mandatos de representación. Un Copresidente puede tener un máximo de 4 mandatos de representación.

Bajo pena de caducidad, el mandato de representación (o apoderamiento) debe ser enviado por el Presidente de la asociación afiliada cuyo delegado se encuentra en falta al Secretario de la UIOE.

Los votos se expresan, independientemente del número de delegados, a través de los jefes de delegación de cada miembro, que son los únicos con derecho de voto, según el método siguiente, en función del número de miembros que componen la asociación o la unión nacional

- De 0 a 1000 miembros: 1 voto por cada 100 miembros.
- Más de 1.000 miembros: 1 voto por cada 300 miembros.

En el caso de las asociaciones afiliadas compuestas por grupos correspondientes a los diferentes grupos CINE de la UNESCO, el número de votos en la Asamblea General de cada asociación afiliada se multiplica de acuerdo con los siguientes criterios:

Grupo 1 :	Coeficiente multiplicador	X 1
Grupo 2.a:	Coeficiente multiplicador	X 0.9

Grupo 2.b: Coeficiente multiplicador X 0.8

Art 4.5 - En aplicación del Artículo 4.3 del presente Reglamento Interno, cada Unión Nacional nombra a su(s) delegado(s) y a 1 suplente por 3 años. Cada Unión Nacional puede sustituir a uno o varios de sus delegados durante el mandato de 3 años, siempre que la sustitución tenga lugar al menos un mes antes de la Asamblea General. Estas sustituciones deberán enviarse lo antes posible al Secretario General de la UIOE.

Art. 4.6 - Si el orden del día prevé que se traten temas específicos o particulares, un delegado o su suplente podrá estar asistido por un experto, cuyo nombre se comunicará al Secretario General al menos una semana antes de la Asamblea General.

De acuerdo con el artículo 6.2 a de los Estatutos, se otorga a la Asamblea General la facultad de constituir las comisiones que estime oportunas, en número y materia, sin limitación alguna, pudiendo invitar a profesionales o expertos de reconocido prestigio, comprometidos con la institución y que cuenten con el máximo rigor y confianza dentro de la profesión. Estas comisiones emiten opiniones consultivas.

Art. 4.7 - Al final del ejercicio, a más tardar el 31 de enero del año n+1, las Uniones Nacionales deben enviar el número de sus afiliados, especificando el número para cada grupo y subgrupo.

A petición expresa del Comex, la asociación nacional deberá proporcionar al Secretario General de la UIOE un directorio o una lista actualizada de sus miembros. Este directorio debe indicar, junto al nombre de cada miembro, su especialidad profesional en el ámbito de la enología, su nivel CINE UNESCO y si ocupa un cargo de dirección o de representación en la asociación.

Art. 4.8 - La invitación a la Asamblea General de la UIOE debe ser enviada por el Secretario General, por correo electrónico, a todos los delegados designados al menos treinta días antes de la fecha de la reunión.

Art 4.9 - La Asamblea General de la UIOE está facultada para deliberar cuando al menos el 50% + 1 de los delegados estén presentes o representados.

Art 4.10 - Los Copresidentes, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y los 2 Auditores son elegidos por la Asamblea General por mayoría de $\frac{3}{4}$ de los votos presentes o representados en la primera vuelta, y luego por mayoría simple en la segunda vuelta.



Art 4.11 - Las demás decisiones se toman por mayoría simple de votos.

Art. 4.12 - De conformidad con el artículo 13 de los Estatutos, la Asamblea General fija las cuotas que deben pagar sus miembros. Las cuotas de afiliación deben abonarse antes del 31 de marzo del año en curso.

Las Uniones Nacionales que no estén al día con sus afiliaciones en la fecha de la Asamblea General no están autorizadas a participar en la votación.

La falta de pago de las afiliaciones con más de 12 meses de retraso, a pesar de un recordatorio por escrito en el plazo de dos semanas, dará lugar a la baja automática de la Asociación Nacional en cuestión, sin perjuicio del derecho de la UIOE a reclamar el pago por cualquier medio legal.

Art 4.13 - La votación en la Asamblea General se realiza a mano alzada. No obstante, a iniciativa de los Copresidentes o a petición de la mitad de los delegados presentes o representados, las votaciones podrán ser secretas.

Art 4.14 - Las Asambleas Generales se celebran personalmente en la dirección especificada en la convocatoria. A excepción de la Asamblea General electiva, las demás Asambleas Generales también pueden celebrarse por videoconferencia, en las condiciones técnicas especificadas en la convocatoria.

Artículo 5. - Si uno de los delegados deja de pertenecer a la Unión Nacional que representa, automáticamente dejará de pertenecer a la Asamblea General.

Art. 6.1 - Los gastos de viaje y estancia de los miembros del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus respectivas funciones corren a cargo de la UIOE, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos, previa presentación de los justificantes.

Art. 6.2 - Lo mismo se aplica a los gastos en que incurran los delegados individuales en caso de que los Copresidentes les encomienden expresamente una misión por escrito.

Art. 6.3 - Los gastos de viaje y dietas de los demás delegados que asistan a reuniones, Asambleas Generales, etc., corren a cargo de las Uniones Nacionales correspondientes, salvo en los casos en que la propia Unión Nacional organizadora sufrague parte o la totalidad de los gastos en cuestión.

Art 6.4 - La Asamblea General está facultada para nombrar Presidentes de Honor por servicios prestados.



Podrán ser convocados por la UIOE para misiones específicas y serán invitados a las Asambleas Generales sin derecho de voto.

Art 7.1 - La afiliación a la UIOE implica el compromiso de respetar las normas estatutarias y reglamentarias y, en particular, de pagar puntualmente las cotizaciones y cuotas. Los Copresidentes están autorizados, con el simple asesoramiento del Tesorero y de los Auditores, a exigir el pago de estas cotizaciones por cualquier medio legal.

Art. 7.2 - Las donaciones y legados sólo se aceptan por decisión de la Asamblea General, previa consulta con el Comité Ejecutivo.

Art. 7.3 - Los fondos disponibles se utilizan e invierten de acuerdo con las propuestas del Comité Ejecutivo, aprobadas por la Junta General.

Art.7.4- Para garantizar la transparencia de la gestión, al menos cada tres años, y con ocasión de la renovación de los mandatos de los miembros del Comité Ejecutivo, un auditor oficial debe elaborar un informe sobre el estado financiero de la UIOE.

Art 8.1 - En caso de disolución amistosa de la UIOE, la liquidación queda bajo el control de los Copresidentes hasta el final de la misión del liquidador que informa a todos los miembros de la Asamblea General.

Art. 8.2. - La organización sin ánimo de lucro beneficiaria de la asignación del patrimonio restante al final de la liquidación debe ser una entidad orientada hacia la formación de enólogos y enotécnicos o hacia la promoción de la industria vitivinícola internacional. La elección de esta entidad será decidida por la Asamblea General de la UIOE por unanimidad. A falta de unanimidad, el saldo se transferirá en forma de legado a la OIV.

Aprobado por la Asamblea General del 7 de diciembre de 2022